



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOC. ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ALISTIDES ARANA APRIÓ A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Callao, 30 JUN 2016

VISTOS:

Las solicitudes con registros de Trámite Documentario N° 008966 de fecha 25 de abril de 2016 y N° 011316 de fecha 20 de mayo de 2016, presentados por don Manuel Mundaca Ayala, pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 20530, pidiendo el Subsidio por Fallecimiento de su señora madre, doña Clara Ayala Guerrero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 142°, inciso j) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala dentro de los Programas de Bienestar Social, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio;

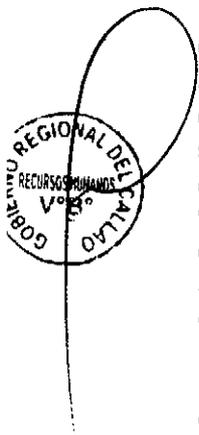
Que, en el artículo 144° del indicado Reglamento, se establece que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de 02 remuneraciones totales;

Que, en el artículo N° 149° de dicho Reglamento, se señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, ni para el subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el cálculo de la asignación se realiza sobre la base de la remuneración total;

Que, mediante el Oficio N° 1454-2012-SERVIR/PE, de fecha 21 de diciembre de 2012, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre los alcances de la estructura del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, así como los conceptos de pago que conforman la base de cálculo para el subsidio por fallecimiento, entre otros;

Que, el Comunicado N°007-2014-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone en el numeral 3.3 que para el



Abog. DIOFEDENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, mediante el cual se han indicado, entre otros, los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios: a) ser remunerativo y b) ser parte de la remuneración total;

Que, don Manuel Mundaca Ayala, hijo de quien en vida fue doña Clara Ayala Guerrero, solicita el pago del subsidio por fallecimiento de su señora madre, quien de conformidad con el Acta de Defunción que adjunta, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dejó de existir el 26 de febrero de 2016;

Que, el peticionante acredita el vínculo familiar con la Partida de Nacimiento que adjunta, expedida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la cual demuestra ser hijo de la difunta Clara Ayala Guerrero;

Que, mediante Memorandum N° 1356-2016-GRC/GRPPAT de fecha 11 de mayo de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

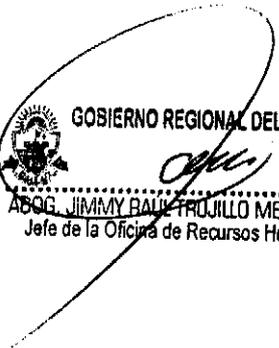
En uso de las atribuciones delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor de don MANUEL MUNDACA AYALA, pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, el subsidio por fallecimiento de su señora madre doña Clara Ayala Guerrero, acaecido el 26 de febrero de 2016 por el monto de OCHOCIENTOS CINCO Y 86/100 SOLES (S/. 805.86), considerando los conceptos remunerativos que conforman la base de cálculo de acuerdo al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, importe que corresponde a dos remuneraciones totales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. JIMMY BALL TRUJILLO MELGAREJO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos